

*CIRCULAR número 630 de la Dirección General de Aduanas por la que se determina la documentación aduanera de despacho que ha de utilizarse en los intercambios comerciales con Guinea Ecuatorial.*

Con el fin de que los despachos aduaneros de las mercancías objeto de comercio con Guinea Ecuatorial se acomoden, en cuanto al aspecto formal de la documentación administrativa, a las normas generales en la materia,

Esta Dirección General ha acordado comunicar a V. S. lo siguiente:

1. En todos los despachos de importación y exportación de mercancías procedentes de Guinea Ecuatorial o destinadas a la misma se utilizará la reglamentaria documentación aduanera de comercio exterior en los casos en que hasta ahora se empleaba la de comercio asimilado a cabotaje. Los despachos se tramitarán con arreglo a los preceptos generales sobre el particular.

2. Será preceptiva la presentación de manifiesto para los buques que entren en puertos españoles—incluidos los de las provincias Canarias, Ceuta y Melilla.—procedentes de aquel país.

3. Lo previsto en los apartados 1 y 2 precedentes no afectará, en modo alguno, al régimen fiscal en los intercambios comerciales con Guinea Ecuatorial (incluida la desgravación fiscal) ni al régimen de comercio, que seguirán siendo los mismos que se han aplicado hasta el presente, en tanto no se disponga otra cosa.

4. En virtud de las normas anteriores, dejará de observarse, por innecesario, cuanto prevé la Circular número 603 en lo que concierne al tráfico comercial con Guinea Ecuatorial, puesto que la confección de las estadísticas del comercio con dicho país se llevará a cabo en la forma general.

5. La presente Circular entrará en vigor el próximo día 1 de enero de 1970.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de esa provincia y para su difusión entre los Colegios de Agentes de Aduanas y demás Organos relacionados con el comercio exterior.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1969.—El Director general, Víctor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas para la utilización de los ciclamatos como edulcorantes artificiales.*

En ampliación a las disposiciones en vigor que regulan el uso de edulcorantes artificiales en determinados productos alimenticios, bebidas y especialidades farmacéuticas y como medida precautoria ante un posible incremento del consumo de ciclamatos en la elaboración de los productos citados.

Esta Dirección General, en virtud de la facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º La utilización de los ciclamatos como edulcorantes artificiales, solos o combinados con otros edulcorantes, en bebidas, productos alimenticios y dietéticos de uso general, estará supeditada desde 1 de abril de 1970 a una autorización específica concedida por la Dirección General de Sanidad y a la indicación en los envases con caracteres visibles e indelebles de la expresión «Contiene ciclamato», seguida de la proporción en su composición, expresada en porcentaje.

Art. 2.º Los laboratorios preparadores de especialidades farmacéuticas que tengan en su fórmula ciclamatos, podrán suprimir o sustituir dichos edulcorantes o, en caso de mantenerlo

en su composición por razones tecnológicas, lo indicarán clara y específicamente en la rotulación de sus envases, con el fin de que el público consumidor conozca de su existencia en la fórmula.

Cualquiera que sea la decisión adoptada por la industria farmacéutica elaboradora, deberá comunicarla antes del día 30 de junio de 1970 a esta Dirección General.

Lo que pongo en conocimiento de VV. SS. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 10 de diciembre de 1969.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sres. Subdirectores generales y Jefes de Servicios.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*DECRETO 3193/1969, de 18 de diciembre, por el que se convoca elección para designar Consejero nacional del Movimiento por la Provincia de Barcelona.*

El Decreto dos mil ciento treinta y nueve, de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, convocó elecciones para Consejeros nacionales del Movimiento por los conceptos a que se refieren los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, estableciendo las normas por las que se había de regir la referida elección.

Producida la vacante de Consejero nacional del Movimiento que eligió la provincia de Barcelona por fallecimiento de su titular, excelentísimo señor don Carlos Trias Bertrán, procede se celebre nueva elección para designar a quién haya de cubrir dicho puesto, conforme con las normas contenidas en el Decreto de referencia y en aplicación y desarrollo de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, toda vez que aún no han entrado en vigor las nuevas estructuras de los Consejos Provinciales y Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, Vicepresidente del Consejo Nacional,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación del apartado a) del artículo trece de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, se convoca elección para designar Consejero nacional por la provincia de Barcelona.

Artículo segundo.—Esta elección se ajustará a las normas contenidas en el Decreto dos mil ciento treinta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, con las siguientes modificaciones:

Primera.—La elección se celebrará el próximo día veintidós de enero.

Segunda.—Las reuniones que, de acuerdo con el artículo sexto de dicho Decreto, han de celebrar los Ayuntamientos y Consejos Locales del Movimiento, la Diputación Provincial y el Consejo Provincial del Movimiento para la designación de compromisarios se celebrarán, respectivamente, los días diez y doce de enero de mil novecientos setenta.

Tercera.—El plazo para la presentación de candidatos terminará el día once de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento  
Vicepresidente del Consejo Nacional.  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA